



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
09 NOV 2016	
Recibido.....	0440.....Ha.
Exp. N°.....	32230.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art 1º: Se agrega el inciso e, al punto 1) Sin cargo, del artículo 54 de la ley sobre Transporte Colectivo de Pasajeros, agregándose el inciso e en el punto 1) Sin cargo; el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 54: 1.Sin cargo: Inciso e) Las personas que conviven con VIH/SIDA, de acuerdo con la Ley Nacional N° 23.798. El o la paciente debe obtener una certificación de su tratamiento en el efector público en el cual se atiende, firmado por el profesional médico."

Art. 2º: En todos los casos la documentación habilitante deberá contener, exclusivamente, los siguientes datos: la denominación "Pase Libre de Transporte", el nombre y apellido del beneficiario, número de Documento de Identidad, fotografía del mismo y en el caso que corresponda, el pase se extenderá a un acompañante, con las mismas características establecidas para el beneficiario

Art. 3º: De forma.


CARLOS DEL PRADO
Diputado Provincial



Fundamentos

Sr. Presidente:

En la actualidad, muchos pacientes afectados con VIH sida se ven impedidos, por razones socio-económicas, de continuar con sus tratamientos y rehabilitaciones, ya que en la mayoría de los casos deben trasladarse en forma continua y reiterada para recibir la medicación o efectuar sus controles y terapias hacia centros asistenciales distantes de sus respectivos domicilios. Para ello se hace imperioso la utilización de las líneas de transporte público de pasajeros con jurisdicción provincial, a fin de cumplir con los tratamientos y rehabilitaciones de dichos pacientes. De las personas que viven con VIH/sida en la provincia, la mayoría de los que se encuentran bajo Programa Pcial es desocupada o posee trabajo informal y a pesar que el acceso al tratamiento y asistencia del VIH/sida a través del Estado es gratuito y universal su disponibilidad varía según las condiciones económicas de la persona. Si bien en los cinco nodos provinciales los efectores públicos ofrecen atención para esta patología muchos pacientes optan por viajar a ciudades como Rosario o Santa Fe por temor a la discriminación en sus lugares de origen. Para obtener este beneficio se debe presentar un certificado médico en el que conste que el paciente está dentro del marco de la Ley 23:798 de Lucha y Prevención contra el Sida. Este certificado tiene que ser verificado por un hospital público. Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.


CARLOS DEL FRAIDE
Diputado Provincial